



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 de enero de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 075

REF.

RADICADO Nro. 2022-01057-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER JOSE PEÑA COROBA.

DEMANDADO: MAURICIO SANTAMARIA GORDILLO y KAMILA SANTAMARIA HALABY

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

En el presente caso, se debe de liquidar las siguientes pretensiones de esta manera;

- Indemnización moratoria del artículo 65 CST, teniendo como extremos el día siguiente de terminación de la relación laboral 01 de octubre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- Sanción por no consignación de las cesantías del artículo 99 de la ley 50 de 1990 de los siguientes años;

.- Periodo laboral del año 2018, que se debido de consignar a más tardar el 15 de febrero del año 2019.

.- Periodo laboral del año 2019, que se debido de consignar a más tardar el 15 de febrero del año 2020.

.- Periodo laboral del año 2020, que se debido de consignar a más tardar el 15 de febrero del año 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 fecha de terminación de la relación laboral.

2.- *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

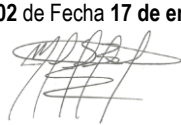
PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.002 de Fecha 17 de enero de 2023



Secretaria